# ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ALERGIA, ASMA E INMUNOLOGÍA – ACAAI

**ESTATUTOS** 

**NOTA DE VIGENCIA:** Esta versión reformada de los estatutos de la Asociación Colombiana de Alergia, Asma e Inmunología – ACAAI, fue aprobada en Asamblea General Ordinaria Presencial, realizada en Medellín, Antioquia, el 14 de octubre de 2015.

## CAPÍTULO 1. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 1: Denominación.

Esta persona jurídica se denominará con el nombre de: Asociación Colombiana de Alergia, Asma e Inmunología, y podrá utilizar como denominación abreviada: ACAAI.

#### Artículo 2: Domicilio.

La Asociación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y podrá autorizar capítulos seccionales en otras ciudades, departamentos o regiones del país. Los representantes de cada sección podrían ser convocados por la Junta Directiva Nacional o solicitar asistencia a las reuniones de la Junta Directiva Nacional si lo consideran necesario para resolver asuntos puntuales de la filial a la cual pertenecen.

## Artículo 3: Objeto.

- 3.1. El objeto principal consiste en asociar a los profesionales en medicina o ciencias afines que dediquen sus actividades profesionales o académicas en forma total o parcial a la Alergia, el Asma o la Inmunología.
- 3.2. Propender por el progreso de la investigación y del ejercicio profesional en Alergia, Asma e Inmunología en Colombia.
- 3.3. Defender los intereses y los derechos de los Asociados siempre que no se opongan a los fines asociativos, éticos y legales de la agremiación.
- 3.4. Programar y organizar reuniones científicas, congresos, seminarios, mesas redondas, simposios, cursos de postgrado y eventos similares, y lograr intercambio de información en el campo de la Alergia, el Asma y la Inmunología
- 3.5. Crear o apoyar instituciones y servicios para beneficio de los Asociados.
- 3.6. Celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos que tengan relación directa con los objetivos y fines que persigue.
- 3.7 Asesorar a sus agremiados y representantes ante las instituciones y autoridades en general.
- 3.8. Adquirir a cualquier título y poseer bienes e inmuebles y administrar todo ello cuando las circunstancias lo exijan, pero sin ánimo de lucro.
- 3.9. La Asociación también podrá desarrollar directa o indirectamente toda clase de actos jurídicos y negociaciones con terceros, coordinar sus actividades con entidades que persigan iguales o semejantes objetivos conexos y complementarios; celebrar convenios con entidades privadas u oficiales,

nacionales o extranjeras e intervenir como asociada en empresas comercializadoras, organizacionales y en general con terceros, para el logro de los fines propuestos.

3.10. Celebrar toda clase de operaciones con entidades financieras y actos y contratos que tengan relación directa con los objetivos y fines que persigue. Podrá además suministrar o recibir asesoría técnica y jurídica y asistencia financiera, así como adquirir toda clase de bienes, enajenarlos, darlos en garantía, y realizar todo tipo de contratos autorizados por las leyes colombianas.

#### Artículo 4: Fines.

- 4.1. Apoyar la creación y consolidar grupos de investigación que tengan como fin la investigación en Alergia y/o Asma y/o Inmunología siempre y cuando en ellos participen miembros de la Asociación.
- 4.2. Consolidar espacios académicos en el área de la Alergia, el Asma y la Inmunología.
- 4.3. Avalar y apoyar las escuelas de Alergia e Inmunología en toda Colombia.
- 4.4. Fomentar la unidad de todos los asociados y propender por su organización y solidaridad.
- 4.5. Promover mejores condiciones de calidad de vida de los asociados.
- 4.6. Fomentar e incentivar entre los afiliados el trabajo asociativo para poner al servicio de la comunidad o del medio, su conocimiento, habilidad y experiencia.

#### Artículo 5: Actividades.

Para cumplir con su objeto social la Asociación puede adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar o recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, o ceder créditos; novar obligaciones; participar en la creación y/o administración de entidades análogas; realizar o aceptar donaciones, herencias o legados y ceder los mismos; recibir aportes de terceros y por publicaciones; designar apoderados judiciales; transigir y comprometer en los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; y en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley a las personas jurídicas, de conformidad con lo que se dispone en estos estatutos.

#### Artículo 6: Naturaleza.

La Asociación Colombiana de Alergia, Asma e Inmunología es una entidad sin ánimo de lucro, y de carácter privado con objetivos de desarrollo social y de interés general; por consiguiente, en ningún momento sus bienes, beneficios, valorizaciones, excedentes o réditos ingresarán al patrimonio de personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de excedentes.

Parágrafo 1: Los excedentes de la Asociación serán aplicados al cumplimiento de los fines que ella persigue, según lo indican los presentes estatutos.

Parágrafo 2: En caso de disolución y liquidación se observará lo dispuesto en el Capítulo 10 de estos estatutos.

## Artículo 7: Duración.

La duración de la Asociación será hasta el 31 de diciembre del año 2100, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y los presentes estatutos.

Parágrafo: La duración de la Asociación podrá prolongarse por más tiempo pero siempre con duración finita, si así lo deciden sus miembros de número activos reunidos en Asamblea válida antes de que termine la duración establecida en los presentes estatutos.

## CAPÍTULO 2. MIEMBROS.

#### Artículo 8: Clases de Miembros.

La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

## 8.1. Miembros Honorarios:

Son aquellos profesionales nacionales o extranjeros a quienes la Junta Directiva Nacional concede tal honor, en atención a sus destacadas actuaciones y/o investigación en el campo de la alergia, el asma o la inmunología.

Parágrafo 1. Para ser distinguido como Miembro Honorario de la Asociación deberá mediar la solicitud de un miembro activo mediante comunicación formal dirigida a la Junta Directiva Nacional, en la cual solicita que la persona reciba esta dignidad y explica los motivos por los cuales considera que es merecedor de la misma.

Parágrafo 2. La Junta Directiva Nacional verificará la información relativa al postulado y en reunión ordinaria o extraordinaria decidirá al respecto dejando constancia de las consideraciones y votación en la respectiva acta de la reunión.

Parágrafo 3. El presidente y secretario de la Junta Directiva Nacional comunicarán formalmente a la persona respecto a que fue postulado para ser Miembro Honorario de la Asociación y que la Junta Directiva en reunión de tal fecha y por determinadas consideraciones decidió en tal sentido. En esta comunicación se solicitará al postulado que responda a la misma indicando si decide aceptar esta dignidad. Copia de esta comunicación se hará llegar al miembro que hizo la postulación.

Parágrafo 4. La dignidad de Miembro Honorario de la Asociación se otorgará en ceremonia específica que se llevará a cabo en fecha y hora que decida la Junta Directiva Nacional y que se comunicará previamente al merecedor de la misma.

Parágrafo 5. Los Miembros Honorarios estarán eximidos de pago de cuotas de ingreso o asociación, cuotas anuales, cuotas extraordinarias, y cuotas de inscripción a eventos académicos organizados y bajo responsabilidad de la Asociación, incluidos los congresos nacionales, esto sin incluir eventos académicos avalados por la Asociación pero bajo responsabilidad de otros. En las asambleas ordinarias o extraordinarias los miembros honorarios tendrán derecho a voz pero no a voto.

#### 8.2. Miembros de Número:

Son aquellos médicos u otros profesionales de la salud con título en calidad de maestría, especialización, sub especialización o doctorado, en Alergología y/o Inmunología, a quienes la Junta Directiva Nacional concede tal distinción.

Parágrafo 1. Se considerarán títulos validos en Alergología y/o Inmunología aquellos concedidos por una institución universitaria legalmente capaz de otorgarlos en Colombia, y aquellos obtenidos en el extranjero pero debidamente convalidados ante la entidad o autoridad competente en Colombia.

Parágrafo 2. Para ser distinguido como Miembro de Número de la Asociación deberán mediar sendas solicitudes del interesado y de un miembro activo, mediante comunicaciones formales dirigidas a la Junta Directiva Nacional, en las cuales solicitarán que la persona reciba esta dignidad y explican los motivos por los cuales consideran que es merecedor de la misma, incluyendo la denominación del título que tiene en Alergología y/o Inmunología y la copia del documento que certifica el mismo.

Parágrafo 3. La Junta Directiva Nacional verificará la información relativa al solicitante, incluyendo la validez del título que tiene en Alergología y/o Inmunología, y en reunión ordinaria o extraordinaria decidirá al respecto dejando constancia de las consideraciones y votación en la respectiva acta de la reunión.

Parágrafo 4. El presidente y secretario de la Junta Directiva Nacional comunicarán formalmente al solicitante que en reunión de tal fecha y por determinadas consideraciones decidió en tal sentido. Copia de esta comunicación se hará llegar al miembro que acompañó la solicitud del interesado.

Parágrafo 5. La distinción como Miembro de Número de la Asociación se considerará vigente a partir de la fecha que así lo establezca la Junta Directiva y que obviamente se comunicará al merecedor de la misma.

Parágrafo 6. En las asambleas ordinarias o extraordinarias los miembros de número tendrán derecho a voz y voto, siempre y cuando sean miembros activos.

#### 8.3. Miembros Asociados:

Son aquellos profesionales en un área diferente al conocimiento relativo a la Alergología y/o Inmunología, pero que trabajan activamente en beneficio del desarrollo de las mismas desde áreas específicas como la docencia, investigación o ejercicio profesional, y a quienes la Junta Directiva Nacional concede tal distinción.

Parágrafo 1. Para ser distinguido como Miembro Asociado de la Asociación deberán mediar sendas solicitudes del interesado y de un miembro activo, mediante comunicaciones formales dirigidas a la Junta Directiva Nacional, en las cuales solicitarán que la persona reciba esta dignidad y explican los motivos por los cuales consideran que es merecedor de la misma, incluyendo de ser el caso las publicaciones y/o investigaciones relacionadas con la alergología y/o inmunología en las cuales haya participado y los documentos que certifican su área de conocimiento o formación.

Parágrafo 2. La Junta Directiva Nacional verificará la información relativa al solicitante, incluyendo de ser el caso, la validez del título en las áreas de formación diferente a la alergología o Inmunología, y en reunión ordinaria o extraordinaria decidirá al respecto dejando constancia de las consideraciones y votación en la respectiva acta de la reunión.

Parágrafo 3. El presidente y secretario de la Junta Directiva Nacional comunicarán formalmente al solicitante que en reunión de tal fecha y por determinadas

consideraciones decidió en tal sentido. Copia de esta comunicación se hará llegar al miembro que acompañó la solicitud del interesado.

Parágrafo 4. La distinción como Miembro Asociado de la Asociación se considerará vigente a partir de la fecha que así lo establezca la Junta Directiva y que obviamente se comunicará al merecedor de la misma.

Parágrafo 5. En las asambleas ordinarias o extraordinarias los miembros asociados tendrán derecho a voz pero no a voto, siempre y cuando sean miembros activos.

#### 8.4. Miembros Adherentes:

Son aquellos estudiantes de postgrado a quienes la Junta Directiva Nacional concede esta distinción, en su condición de estudiantes de maestría o especialización o sub especialización o doctorado, en Alergología y/o Inmunología, en una institución universitaria capaz de conceder este tipo de títulos en Colombia. También aplica a aquellos que han terminado el estudio relativo a Alergología y/o Inmunología en el extranjero, y que están en trámite de convalidación del título ante la respectiva entidad responsable en Colombia.

Parágrafo 1. Para ser distinguido como Miembro Adherente de la Asociación deberán mediar sendas solicitudes del interesado y de un miembro activo, mediante comunicaciones formales dirigidas a la Junta Directiva Nacional, en las cuales solicitarán que la persona reciba esta dignidad y explican los motivos por los cuales consideran que es merecedor de la misma, incluyendo la denominación del título al que aspira en Alergología y/o Inmunología, y en que institución universitaria lo hace, o para el caso respectivo del título que ya tiene el solicitante, donde lo recibió y que lo tiene en trámite de convalidación.

Parágrafo 2. La Junta Directiva Nacional verificará la información relativa al solicitante, incluyendo de ser el caso, la validez de su condición como estudiante, o para el caso respectivo del título que el solicitante ya tiene en Alergología y/o Inmunología en trámite de convalidación, y en reunión ordinaria o extraordinaria decidirá al respecto dejando constancia de las consideraciones y votación en la respectiva acta de la reunión.

Parágrafo 3. El presidente y secretario de la Junta Directiva comunicarán formalmente al solicitante que en reunión de tal fecha y por determinadas consideraciones decidió en tal sentido. Copia de esta comunicación se hará llegar al miembro que acompañó la solicitud del interesado. En la comunicación se informará al interesado el procedimiento que deberá seguir para luego pasar de la condición de Miembro Adherente a Miembro de Número.

Parágrafo 4. La distinción como Miembro Adherente de la Asociación se considerará vigente a partir de la fecha que así lo establezca la Junta Directiva y que obviamente se comunicará al merecedor de la misma.

Parágrafo 5. Los Miembros Adherentes estarán eximidos de pago de cuotas de ingreso o asociación, cuotas anuales, cuotas extraordinarias, y cuotas de inscripción a eventos académicos organizados y bajo responsabilidad de la Asociación, incluidos los congresos nacionales, esto sin incluir eventos académicos avalados por la Asociación pero bajo responsabilidad de otros. En las asambleas ordinarias o extraordinarias los miembros adherentes tendrán derecho a voz pero no a voto.

#### 8.5. Miembro Activo:

Son aquellos miembros que además de tener condición vigente como Miembro de Número o Asociado, se encuentran al día en los pagos de las cuotas que les apliquen para ingreso o admisión, ordinarias de sostenimiento o extraordinarias, al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

## Artículo 9: Obligaciones de los miembros.

- 9.1. Cumplir fielmente estos estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando se relacionen exclusivamente con la función legal y social de la agremiación.
- 9.2. Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las comisiones o comités, cuando hagan parte de ellas.
- 9.3. Cumplir a cabalidad las comisiones que se le asignen específicamente.
- 9.4. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros.
- 9.5. Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de la obligación a que se refiere el numeral 2 de este artículo.
- 9.6. Pagar oportunamente las cuotas señaladas por los presentes estatutos.
- 9.7. Responder total e íntegramente por la calidad de los servicios que preste a terceros a través de la Asociación.

## Artículo 10: Otras obligaciones de los miembros.

- 10.1. Participar de los debates de la Asamblea General y presentar proposiciones.
- 10.2. Ser elegido miembro de la Junta Directiva o de las comisiones o comités. Parágrafo: Podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva sólo los Miembros de Número Activos, y de las comisiones o comités, tanto Miembros Honorarios como Miembros Activos sean éstos de Número o Asociados o Adherentes.
- 10.3. Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.
- 10.4. Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva conforme a los estatutos, para estudio y solución de problemas de los Asociados.
- 10.5. Concurrir a las reuniones que la Junta Directiva convoque en ocasiones especiales.
- 10.6. Fiscalizar la situación económica de la Asociación y examinar en los debates todos los documentos legales, sobre los cuales se basan las operaciones sociales.
- 10.7. Prestar servicios remunerados a terceros, basados en su conocimiento y experiencia a través de la Asociación.
- 10.8. Tanto en las reuniones de la Asamblea General como de la Junta Directiva, cualquiera de los miembros tendrá derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acta o la votación.
- 10.9. Presentar documentalmente propuestas y proyectos ante la Junta Directiva para el desarrollo de servicios de la Asociación.
- 10.10. Promover reforma de los estatutos.
- 10.11. Participar personalmente en las asambleas.

Parágrafo: Los miembros honorarios, asociados y adherentes podrán participar con voz pero sin voto en las asambleas.

#### Artículo 11: Retiro de un miembro de la Asociación.

La calidad de miembro se pierde por:

- 11.1. Retiro voluntario.
- 11.2. Retiro forzoso.
- 11.3. Exclusión.

#### Artículo 12: Retiro Voluntario.

El retiro voluntario lo deberá solicitar el miembro por escrito a la Junta Directiva indicando la motivación del mismo, y será considerado en la siguiente reunión ordinaria que tenga programada la Junta, o de ser el caso en reunión extraordinaria citada por el presidente.

Parágrafo: Para que un miembro pueda reingresar como miembro de la Asociación se requiere que cumpla con los requisitos estatutarios para su admisión y que después de que sea aprobada su solicitud, cancele doble cuota de ingreso o afiliación y pague las cuotas de sostenimiento que había dejado de pagar por el número y cuantía que le imponga la Junta Directiva o la Asamblea, conforme así quedé registrado en la respectiva acta de reunión.

#### Artículo 13: Retiro Forzoso.

Se entiende por retiro forzoso a:

- 13.1. La muerte del miembro.
- 13.2. Por ausentismo del miembro de la comprensión territorial de la Asociación por más de un (1) año sin que medie una debida justificación y comunicación al respecto a la Junta Directiva.
- 13.3. Cuando fije su domicilio permanente fuera del país.

## Artículo 14: Retiro por Exclusión.

La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un miembro en los siguientes casos:

- 14.1. Por adulteración o falsificación de documentos de la Asociación, o que tengan relación con ella.
- 14.2. La malversación de fondos de la Asociación o el incumplimiento de los deberes y normas legales y estatutarias.
- 14.3. Haber ofendido gravemente a alguno de los miembros de la Asociación y/o Junta Directiva e incurrir en infracciones graves a la disciplina, que puedan desviar los fines de la Asociación.
- 14.4. La mora por un período de 2 años sin causa justificada, en el pago de cuotas obligatorias sean ordinarias o extraordinarias, o multas, y cuando no haya establecido un debido acuerdo de pago con el tesorero de la Asociación, o cuando habiéndolo establecido lo haya incumplido por segunda vez.
- 14.5. La infidencia o revelación de datos o hechos que pueden causar graves perjuicios a la Asociación, plenamente comprobados por la Junta Directiva.
- 14.6. La violación sistemática de los presentes estatutos.
- 14.7. La no asistencia en dos oportunidades consecutivas y sin la debida justificación a las reuniones de la Asamblea General.

- 14.8. Incumplimiento del compromiso asumido de conformidad con el numeral 10.7. de los presentes estatutos, previo concepto del Revisor Fiscal y de la Junta Directiva.
- 14.9. Por juicio y sanción al miembro por parte de un Tribunal de Ética Médica o del Tribunal de Ética u órgano de control equivalente para los Miembros Asociados, ante faltas éticas o legales al ejercicio de la profesión.

Parágrafo 1: La decisión definitiva de la exclusión del miembro será tomada por al menos la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, y en los casos para los que aplique y sea posible, se deberá escuchar el miembro susceptible de exclusión de manera previa a la toma de la decisión.

Parágrafo 2: La decisión de exclusión tomada por la Junta Directiva podrá ser apelada ante la misma Junta Directiva por parte del miembro afectado, y deberá ser resuelta en los siguientes 30 días calendario a la recepción de la misma.

## CAPÍTULO 3. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

## Artículo 15: Órganos de la Asociación.

15.1. La Asamblea General, la cual constituye la máxima autoridad.

15.2. La Junta Directiva Nacional y los miembros de la misma que tengan funciones ejecutivas o administrativas de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos.

Parágrafo: La Asamblea General deberá designar el Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional, el Revisor Fiscal y el Auditor Interno.

#### Artículo 16: Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria será convocada cada dos años por la Junta Directiva Nacional y en forma Extraordinaria cuando así lo considere la Junta Directiva Nacional, o el Revisor Fiscal o al menos el 50% de los miembros de número activos.

Parágrafo: La Asamblea estará conformada por los miembros honorarios, y miembros activos asociados, de número o adherentes que asistan a dicha reunión.

#### Artículo 17: Quorum.

Formará Quorum en la Asamblea General cuando concurran por lo menos el 20% de los miembros de número activos a la fecha y hora de la convocatoria. Si transcurrida una hora luego de la hora fijada en la convocatoria no se obtuviere el Quorum indicado, la Asamblea podrá sesionar con los miembros presentes a esa hora y decidir con los miembros de número activos asistentes.

#### Artículo 18: Voto en la Asamblea.

En la Asamblea General tendrán voz y voto, los miembros de número activos. Los demás miembros, incluyendo el Revisor Fiscal, tendrán voz pero no podrán participar en las votaciones; no tendrán validez las elecciones por aclamación.

Parágrafo: Para la votación en la Asamblea General Extraordinaria No Presencial sin importar quien la convoque, la Junta Directiva Nacional establecerá un reglamento que se dará a conocer junto con la convocatoria o una vez esta ocurra, pero siempre antes de la fecha y hora de la Asamblea. En este reglamento se

establecerá la forma de hacer efectiva la votación, la forma de dar a conocer el sentido de la votación personal por medio virtual o electrónico y la forma como se harán los escrutinios. Este reglamento deberá garantizar en todo caso la posibilidad de participación de la mayoría de los miembros de número activos en la Asamblea y en especial al momento de ejercer el derecho a votar.

## Artículo 19: Voto personal e indelegable.

El voto de cada uno de los Miembros de la Asamblea hábiles para votar será personal e indelegable, por consiguiente no se aceptarán poderes para este efecto.

#### Artículo 20: Decisiones de la Asamblea General.

Todas las determinaciones de la Asamblea General deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta (mitad más uno) de votos de los miembros de número activos presentes al momento de la votación.

Parágrafo: Para aprobar la reforma de los estatutos se requiere el voto a favor de más de las 2/3 partes de los miembros de número activos presentes al momento de la votación.

#### Artículo 21: Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General podrá sesionar de tres formas posibles: Ordinaria Presencial, Extraordinaria Presencial o Extraordinaria No Presencial. Esta última forma cuando no se disponga del tiempo, lugar y/o recursos para una reunión presencial.

Parágrafo 1: Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria serán presenciales cada dos años y tendrán la fecha y lugar que acuerde y así convoque la Junta Directiva Nacional. La convocatoria deberá señalar el orden del día.

Parágrafo 2: Las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria Presencial serán por tanto presenciales, y tendrán la fecha y lugar que acuerde y así convoque la Junta Directiva Nacional o el Revisor Fiscal o al menos el 50% de los miembros de número activos.

Parágrafo 3: Las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria No Presencial serán por tanto no presenciales, tendrán la fecha que decida y así convoque la Junta Directiva Nacional o el Revisor Fiscal o al menos el 50% de los miembros de número activos. La convocatoria fijará la fecha y el periodo de tiempo de sesión, estableciendo la hora de inicio y de terminación para la comunicación de los participantes. La Junta Directiva Nacional deberá reglamentar el o los medios de comunicación válidos para este tipo de Asamblea, forma de contar los asistentes para establecer el quorum, responsable o responsables de los escrutinios, responsables del control interno de validez y para dar a conocer los resultados, y todo aquello que permita la mayor posibilidad de participación, deliberación de ser necesaria, votación y transparencia respecto de los escrutinios y comunicación de lo así decidido. Este reglamento se dará a conocer junto con la convocatoria o una vez esta ocurra, pero siempre antes de la fecha y hora de la Asamblea.

Parágrafo 4: La convocatoria para cualquier tipo de Asamblea deberá hacerse por un medio idóneo que tenga registrado el miembro ante la administración de la Asociación, y se deberá hacer con no menos de quince (15) días calendario a la fecha de realización de la misma. Excepcionalmente sólo la Junta Directiva Nacional con el visto bueno del Revisor Fiscal y/o el Auditor Interno podrán convocar a una Asamblea General Extraordinaria con no menos de siete (7) días calendario antes de la fecha y hora de la Asamblea.

Parágrafo 5: La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria deberá señalar el orden del día teniendo una finalidad específica que estará claramente señalada en la convocatoria, sin lugar a cambiarla, ampliarla o adicionarla en el desarrollo de la asamblea.

## Artículo 22: Presidencia de las Asambleas.

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva Nacional o por quien estatutariamente lo reemplace.

#### Artículo 23: Secretaría de las Asambleas

Será secretario de la Asamblea, el secretario de la Junta Directiva nacional, quien llevará el respectivo libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, registrado debidamente y donde corresponda por ley o normatividad aplicable.

#### Artículo 24: Son funciones de la Asamblea General.

- 24.1. Dictar las normas de acción que sean necesarias a favor de los intereses y el beneficio de los Asociados.
- 24.2. Aprobar proyectos de reforma de los estatutos y reglamentar las atribuciones de los órganos o personas que ejerzan funciones directivas.
- 24.3. Dar trámite a la posesión del Presidente Electo como Presidente en propiedad de la Junta Directiva Nacional para el siguiente período de dos (2) años. Además, elegir el Vicepresidente, el Revisor Fiscal y su suplente para este mismo período y fijar sus honorarios, además elegir al Auditor Interno, también, para un periodo de dos años.
- 24.4. Determinar el monto de las cuotas de la afiliación y las contribuciones o cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los miembros de la Asociación.
- 24.5. Autorizar la creación de oficinas o capítulos seccionales y reglamentar sus funciones y responsabilidades.
- 24.6. Tomar las decisiones cuya competencia no está atribuida a otros órganos de la Asociación.
- 24.7. La Asamblea General tiene la autoridad para aprobar la reforma a los estatutos en cualquier tipo de Asamblea, previa presentación de la propuesta por un miembro de número activo que puede estar respaldada por otros miembros. La presentación de la propuesta deberá hacerse con no menos de tres meses de antelación a la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria o de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin, siguiendo la debida reglamentación aplicable si así lo ha establecido la Junta Directiva Nacional para este proceso.

## CAPÍTULO 4. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 25: Composición.

La Junta Directiva Nacional estará integrada por miembros de número activos de la Asociación siendo cinco (5) miembros principales: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal Principal, y dos (2) miembros suplentes que serán: dos (2) vocales suplentes numéricos.

Parágrafo 1: El Presidente será el representante legal de la Asociación.

Parágrafo 2: El Vicepresidente será elegido por la Asamblea General, cuando el elegido de entre los miembros de número activos postulados obtenga al menos la mitad más uno de los votos en una primera ronda (si hay solo uno o dos postulados), o con al menos la mitad más uno de los votos en una segunda ronda entre los postulados con los dos máximos puntajes de la primera ronda. El voto deberá ser secreto para esta elección. Solo en casos excepcionales y previamente propuesto y decidido por la Asamblea en que se hace la elección el votó podrá ser abierto.

Parágrafo 3: El miembro de la Asociación que desee ser Vicepresidente de la Junta Directiva debe presentar su hoja de vida, plan de trabajo y compromisos por escrito para cuando pase a ser Presidente, esto con no menos de 3 (3) meses de antelación a la realización de la Asamblea en la que se deberá hacer la elección conforme los periodos de dos años de ejercicio normal del Presidente. Esto último para que los documentos así presentados sean objeto de evaluación, verificación, comparación e incluso controversia por los demás miembros.

Parágrafo 4: El Vicepresidente será el Presidente electo para el siguiente período. Parágrafo 5: Los dos (2) vocales suplentes numéricos de la Junta Directiva Nacional podrán reemplazar en cualquier momento de forma temporal o definitiva a los demás miembros de la Junta Directiva con excepción del Presidente y Vicepresidente.

Parágrafo 5: El secretario, el tesorero, el vocal principal y los dos vocales suplentes numéricos serán nombrados para un período de dos años por el Presidente en la misma Asamblea en que toma posesión de su cargo. La remoción del cargo de estos miembros de la Junta Directiva o aceptación de su renuncia será potestad del Presidente, así como el nombramiento de su reemplazo, de lo cual deberá comunicar inmediatamente por un medio idóneo a los miembros de la Asociación.

Parágrafo 6: En caso de que falte el presidente de forma temporal o permanente o renuncie al cargo, el vicepresidente asumirá automáticamente la presidencia de lo cual dará fe la Junta Directiva certificándolo en una debida acta de reunión ordinaria o extraordinaria.

Parágrafo 7: En caso de que el vicepresidente al momento de asumir la presidencia por falta del presidente, renuncie o no pueda asumir el cargo por cualquier motivo, el presidente en ejercicio continuará en el cargo si le es posible y así lo acepta, hasta convocar a una nueva reunión de Asamblea General en un periodo de tiempo no mayor a seis (6) meses con el fin de elegir un nuevo presidente y vicepresidente. En este caso y de forma excepcional, la Asamblea podrá elegir al nuevo presidente y vicepresidente en una Asamblea General Extraordinaria No Presencial y los aspirantes podrán presentar su hoja de vida, plan de trabajo y compromisos por escrito con no menos de un mes previo a la fecha de realización de la Asamblea.

Parágrafo 8: Si el presidente no puede o no acepta seguir en el cargo ante la falta del vicepresidente y su propia ausencia es inminente o ya es efectiva, la presidencia será asumida por otro miembro titular de la Junta Directiva que esta misma elija por votación de mayoría simple en reunión extraordinaria presencial o no presencial de los demás miembros titulares y suplentes asistentes a la misma. Parágrafo 9: El presidente que así lo sea por reemplazo del titular de forma permanente, deberá completar los miembros de la Junta Directiva de entre los

paragrafo 9: El presidente que asi lo sea por reemplazo del titular de forma permanente, deberá completar los miembros de la Junta Directiva de entre los miembros de número activos de la Asociación y su período así como el de su Junta Directiva irá hasta completar el período del presidente así reemplazado.

## Artículo 26: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- 26.1. Ser ciudadano colombiano.
- 26.2. Ser miembro de número activo.
- 26.3. Tener capacidades requeridas para el buen desempeño de sus funciones.
- 26.4. No haber sido condenado penalmente por comisión de delitos.
- 26.5 Encontrarse a Paz y Salvo con la Asociación por todo concepto.
- 26.6. Pertenecer a la asociación como miembro de número activo en el momento de la elección y nombramiento.

Parágrafo: La falta de cualquiera de los requisitos previamente señalado invalida la elección y nombramiento.

#### Artículo 27: Convocatoria de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por solicitud de la mayoría de los Capítulos regionales, o por más del 40% de los Miembros de Número Activos en el momento de la convocatoria.

#### Artículo 28: Deliberaciones de la Junta Directiva.

Las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional deberán quedar consignadas en un libro de Actas debidamente registrado, bajo la responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva.

#### Artículo 29: Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- 29.1. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y estatutos.
- 29.2. Aprobar la admisión de Miembros a la Asociación de acuerdo con los requisitos exigidos en los presentes estatutos.
- 29.3. Elaborar y actualizar los reglamentos internos de la Asociación y dictar las resoluciones y normas que considere necesarias para asegurar el normal funcionamiento de los Capítulos y en general de la Asociación.
- 29.4. Nombrar comités o comisiones permanentes o temporales de acuerdo con las diferentes actividades y necesidades de la Asociación.
- 29.5. Colaborar con las Directivas de los Capítulos Seccionales o Regionales si se crearen y con otras Asociaciones Científicas afines en la programación de los Congresos Nacionales de Alergia, Asma e Inmunología, cursos de Postgrado, Seminarios, Mesas Redondas y cualquier otra actividad científica local, regional, nacional o internaciones que se considere de importancia.

- 29.6. Autorizar al Presidente para efectuar todo gasto u operación comercial o bancaria superior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, incluidas las transacciones efectuadas en el fondo de investigación, si este existiera.
- 29.7. Aprobar o improbar los informes que presente el Tesorero junto con el Contador de la Asociación a su consideración, previo concepto o dictamen del Revisor Fiscal.
- 29.8. Procurar la financiación de las actividades programadas por la Junta Directiva Nacional.
- 29.9. Procurar la asociación de nuevos miembros que de acuerdo con los presentes estatutos merezcan pertenecer a la Asociación.
- 29.10. Crear su propio reglamento interno, así como actualizarlo conforme la normatividad vigente o necesidades de la Asociación.

## Artículo 30: Atribuciones y funciones del Presidente.

Son atribuciones y funciones del Presidente:

- 30.1. Ejercer la Representación Legal de la Asociación.
- 30.2. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
- 30.3. Presidir las deliberaciones de la Asamblea General y las sesiones de la Junta Directiva.
- 30.4. Convocar a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva Nacional sean presenciales o no presenciales por lo menos cuatro 4 veces al año, y a las extraordinarias a que hubiere lugar.
- 30.5. Informar de sus labores a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General.
- 30.6. Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad.
- 30.7. Nombrar y administrar el personal necesario para el cumplimiento del objeto social.
- 30.8. Firmar las Actas una vez aprobadas.
- 30.9. Abrir y controlar uno o más cuentas bancarias con los fondos de la Asociación.
- 30.10. Efectuar gastos u operaciones comerciales o bancarias cuya cuantía no exceda de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Parágrafo: Ejecutar todo gasto u operación comercial o bancaria de acuerdo a los reglamentos de la entidad financiera, de los proyectos de investigación matriculados en el fondo de investigación de la Asociación, lo cual debe ser reglamentado por la Junta Directiva Nacional.
- 30.11. Elaborar y presentar junto con el tesorero el presupuesto anual de ingresos y gastos, para su aprobación por la Junta Directiva Nacional y velar por su cumplimiento.
- 30.12. Elaborar y presentar el plan de desarrollo de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva Nacional para su aprobación.
- 30.13. Al término de su gestión debe entregar, en orden y sin retraso, todos los documentos y bienes de la Asociación al nuevo Presidente y su Junta Directiva, como máximo en la fecha establecida por la Asamblea General, o en su defecto en antes de terminar el primer mes de ejercicio de su período.

Parágrafo: La Junta Directiva Nacional elaborará y aprobará un reglamento de entrega de una administración a otra que deberá cumplirse como requisito mínimo a cabalidad sin significar la omisión de entrega de todo aquello que la administración saliente considere esencial para entregar a la administración entrante.

30.14. No deberá exceder su mandato como Presidente fuera del término fijado por la Asamblea General o los períodos señalados en estos estatutos, ni comprometer las próximas administraciones con decisiones o compromisos que en el futuro no le corresponden, a menos que haya mediado la aprobación en este sentido por parte de la Asamblea General.

30.15. Todas las demás que le asigne o le delegue la Junta Directiva Nacional dentro de sus competencia o la Asamblea General como máximo órgano de la Asociación.

## Artículo 31: Funciones del Vicepresidente.

Es función del Vicepresidente reemplazar al Presidente en las faltas temporales o indefinidas de éste, con las mismas atribuciones que se le confieren al Presidente en los presentes estatutos.

Parágrafo 1: El Vicepresidente pasará a ser Presidente una vez termine el período del Presidente en ejercicio al haber sido elegido por la Asamblea General para este fin conforme así lo establece los presentes estatutos.

#### Artículo 32: Funciones del Tesorero.

Son funciones del tesorero:

32.1 Responsabilizarse respecto a que la contabilidad de la Asociación se lleva en forma correcta y oportuna conforme la normatividad y legislación aplicable.

Parágrafo: El contador general de la Asociación será nombrado por el Presidente pero rendirá informes y trabajará en coordinación con el Tesorero.

- 32.2. Elaborar y presentar junto con el tesorero el presupuesto anual de ingresos y gastos, para su aprobación por la Junta Directiva Nacional y velar por su cumplimiento.
- 32.3. Rendir informes periódicos de tesorería y contabilidad a la Junta Directiva Nacional
- 32.4. Presentar a la Asamblea General el respectivo informe contable y de tesorería de la Asociación.
- 32.5. Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias, extraordinarias y multas, si estas existiesen, que deban pagar los asociados.

Parágrafo: Deberá recibir y certificar junto con el Presidente el recibo de donaciones en dinero o especie que reciba la Asociación.

32.6. Llevar al día y por el medio idóneo en coordinación con el contador de la Asociación, los libros de contabilidad de la Asociación necesarios para el adecuado registro y cumplimiento de la normatividad vigente en este sentido, pudiendo ser estos: Libro de Diario Mayor, Libro de Caja, Libro de Bancos o cualquier otro que sea necesario llevar. Para el caso de libros físicos no será lícito arrancar hojas, sustituirlas o adicionarlas, ni se permitirán enmendaduras, entrerenglonaduras, ni tachaduras. Para el caso de libros llevados por medio

electrónico sólo se permitirán correcciones así permitidas por la normatividad vigente, de lo cual deberá quedar huella evidenciable en el registro electrónico.

- 32.7. Responsabilizarse de depositar en Bancos, Cajas de Ahorros, Corporaciones, de reconocida solvencia, a nombre de la Asociación, todos los dineros que reciba la Asociación dejando a su haber o de quien así disponga la Junta Directiva, el dinero en efectivo dispuesto para el fondo rotatorio de Caja Menor.
- 32.8. Responsabilizarse de los pagos que deba hacer la Asociación, o que la o las personas que para esto delegue la Junta Directiva lo hagan debidamente, dentro de la oportunidad pactada, aplicando las retenciones legales a que haya lugar, y en todo caso prohibiendo para otros, y absteniéndose para sí, de pagar cuentas que no hayan sido aprobadas por el Presidente o la Junta Directiva si es el caso, de lo que deberá tener prueba válida como puede ser la firma del Presidente en el soporte de cobro.
- 32.9. Permitir y promover para con el contador de la Asociación, en cualquier momento, la revisión de los libros, cuentas y contabilidad en general, por parte de cualquier miembro de la Junta Directiva, y/o del Revisor Fiscal, y/o Auditor Interno, o miembros de la Asociación como ocurre en el tiempo previo a las Asambleas Generales Ordinarias, y/o de los funcionarios indicados en mandatos judiciales, u ordenados por mandatos administrativos legales como puede ocurrir con funcionarios de Ministerios del poder ejecutivo colombiano así como de entidades como la DIAN o quien haga sus veces, o Superintendencias o entidades de control que tengan funciones de vigilancia para este tipo de Asociaciones.

Parágrafo: La Junta Directiva Nacional podrá reglamentar la forma como deberán mediar las solicitudes de revisión de la contabilidad de la Asociación incluyendo los tiempos de respuesta a la solicitud y la forma como se deberá dar la revisión en si por el solicitante.

32.10. Los pagos en dinero efectivo, o cheque, o por medio electrónico deberán contar con doble control de entrega o autorización de pago como pueden ser las firmas o clave electrónica, si es del caso, del Presidente y el Tesorero, o del Tesorero y el Contador, o el Presidente y el Secretario, o del Secretario y el Tesorero, o de dos personas para esto autorizadas por el Presidente o la Junta Directiva que previo al pago verifiquen la validez y legalidad del mismo.

Parágrafo: La Junta Directiva Nacional establecerá el monto hasta el cual el Presidente o Tesorero podrán hacer pagos directos inmediatos por medio electrónico sin doble control, como es el caso de pagos con tarjetas débito o tarjetas de crédito, y establecerá el procedimiento que deberá seguir para ser autorizados en caso que deban hacer pagos por valores mayores de esta forma, al así establecido.

#### Artículo 33: Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- 33.1 Ejecutar todos los programas o actividades que le correspondan aprobados por la Junta Directiva Nacional y ordenados por ésta o por el Presidente o por la Asamblea General.
- 33.2. Concurrir a las sesiones ordinarias, tanto de la Asamblea General, como la Junta Directiva Nacional, elaborar las Actas y tener al día los libros respectivos.

- 33.3. Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas, los archivos y la correspondencia de la Asociación.
- 33.4. Programar de acuerdo con la Junta Directiva Nacional, el Presidente y otras sociedades científicas, los Congresos Nacionales e Internacionales de Alergia, Asma e Inmunología, Mesas Redondas, Seminarios, Simposios o Cursos de actualización, etc.
- 33.5. Promover actividades científicas en diversos lugares con el fin de extender las actividades de la Asociación a todas las regiones del país, de acuerdo con las normas sugeridas por la Junta Directiva Nacional y con la colaboración de las directivas de los diferentes capítulos seccionales o regionales, si estos existiesen en la jurisdicción respectiva.
- 33.6. Estar en permanente contacto personal con los miembros de la Junta Directiva Nacional, y a través de boletines, circulares y correspondencia especial, con diversos capítulos y en general con todos los Asociados.
- 33.7. Estar pendiente de todo asunto o actividad que afecte los intereses o derechos de la Asociación y de los Asociados, para comunicarlos oportunamente a la Junta Directiva Nacional y a los mismos Asociados.
- 33.8. Estar informado de las actividades científicas de otras entidades médicas y procurar la colaboración de éstas en el desarrollo de programas científicos conjuntos.
- 33.9. Convocar a la Asamblea General cuando así lo disponga la Junta Directiva Nacional.
- 33.10. Llevar un libro de actas tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General, que debe firmar conjuntamente con el Presidente.
- 33.11. Todas las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional.

#### CAPÍTULO 5. EL REVISOR FISCAL.

## Artículo 34: Elección, funciones y obligaciones.

El control fiscal de la Asociación estará a cargo de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General junto con su suplente para un período de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier momento por causa justa que así establezca la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General, conforme incumpla sus funciones legales o estatutarias probadas, y luego de recibir descargos al respecto.

Son funciones y obligaciones del Revisor Fiscal:

- 34.1. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Asociación están conformes con los estatutos, las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directa Nacional o la legislación vigente.
- 34.2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros y comprobantes de las cuentas.
- 34..3 Dar cuenta oportuna, por escrito a la Asamblea General, Junta Directiva o al Presidente de la Asociación, según los casos, de las irregularidades que anote en los actos de la Asociación o riesgo de incumplimiento, así como de incumplimiento manifiesto de la legislación vigente.

- 34.4. Velar porque se lleve normalmente y con sujeción a la ley, la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.
- 34.5. Examinar las cuentas que rinda el Tesorero y/o el Contador, y refrendarlas si fuere el caso con su firma, u objetarías, con exposición de motivos si no las hallare correctas, informando de esto a la Junta Directiva y/o Asamblea General.
- 34.6. Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de seguridad y aseguramiento para conservación de los mismos.

Parágrafo: Certificará junto con el Presidente la baja del inventario de bienes de la Asociación que así defina el Presidente o la Junta Directiva o la Asamblea General, cuando este hecho se dé por obsolescencia, deterioro, pérdida, robo, donación, dación en pago, etc., conceptuando respecto de la validez de la operación, y vigilando que se hagan las debidas reclamaciones de seguros o a responsables, si esto es aplicable según el caso.

- 34.7. Autorizar con su firma los estados financieros oficiales de la Asociación para cualquier periodo bajo su responsabilidad, dictaminando e informando respecto de los estados financieros de periodos fiscales legales como los anuales o de aquellos que esto sea necesario conforme lo establezca la legislación aplicable.
- Parágrafo: Deberá firmar física o electrónicamente, según sea necesario, los documentos que así se requieran por disposición de estos estatutos o la ley.
- 34.8. Convocar a la Asamblea General o Junta Directiva Nacional a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 34.9. Verificar la comprobación de existencia y estado de todos los valores de la Asociación incluyendo los que ésta tenga en custodia.
- 34.10. Renunciar a su cargo cuando considere que no le es posible cumplir sus obligaciones estatutarias o legales.

Parágrafo: En caso de falta temporal o definitiva como el caso de renuncia del Revisor Fiscal Principal, o de la remoción de su cargo por causa justa que así establezca la Junta Directiva Nacional, conforme incumpla sus funciones legales o estatutarias probadas, y luego de recibir descargos al respecto, asumirá inmediatamente el cargo y funciones el Revisor Fiscal Suplente, que hubiera sido elegido junto con el Revisor Fiscal Principal por la Asamblea General. De esta situación comunicará inmediatamente el Presidente o Secretario de la Junta Directiva a los miembros de la Asociación y entidades que así deban saberlo. Ante esta situación el Presidente o la Junta Directiva Nacional convocarán a Asamblea General Extraordinaria Presencial o No Presencial, a celebrarse en un término no mayor a dos meses para elegir un nuevo Revisor Fiscal Principal y Suplente, sin restringir el derecho que le asiste al Revisor Fiscal Suplente para ese momento de postularse a ser elegido como nuevo Revisor Fiscal Principal de la Asociación. El Revisor Fiscal Principal y Suplente así elegidos completarán el periodo que traía el Revisor Fiscal reemplazado.

34.11. La administración de la Asociación recibirá hojas de vida, planes de trabajo y aspiración de honorarios a recibir por parte del Revisor Fiscal y su suplente, hasta siete (7) días antes de la realización de la Asamblea en la que deberá ser elegido de forma ordinaria o extraordinaria, para poder ordenar la información y/o

pedir aclaraciones y/o verificar la misma de ser el caso, antes de ser presentada en la Asamblea.

#### CAPÍTULO 6. DEL AUDITOR INTERNO.

## Artículo 35: Elección, funciones y obligaciones.

El control interno de la Asociación estará a cargo de un Auditor Interno, elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años. pudiendo ser removido en cualquier momento por causa justa que así establezca la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General, conforme incumpla sus funciones estatutarias probadas, y luego de recibir descargos al respecto.

Son funciones y obligaciones del Auditor Interno:

- 35.1. Velar porque la Junta Directiva ejecute todas las decisiones de la Asamblea General.
- 35.2. Velar porque la Junta Directiva cumpla a cabalidad los presentes estatutos.
- 35.3. El Auditor Interno tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo: En caso de falta temporal mayor a tres meses o definitiva como el caso de renuncia del Auditor Interno, o de la remoción de su cargo por causa justa que así establezca la Junta Directiva Nacional, conforme incumpla sus funciones estatutarias probadas, y luego de recibir descargos al respecto, se deberá comunicar esta situación inmediatamente por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, o por el Revisor Fiscal, a los miembros de la Asociación y entidades que así deban saberlo. Ante esta situación el Presidente o la Junta Directiva Nacional o el Revisor Fiscal convocarán a Asamblea General Extraordinaria Presencial o No Presencial, a celebrarse en un término no mayor a dos meses para elegir un nuevo Auditor Interno. El Auditor Interno así elegido completará el periodo que traía el Auditor Interno reemplazado.

## CAPÍTULO 7. DEL PATRIMONIO, DE LAS CUOTAS Y DE LA DESTINACIÓN DE LOS FONDOS.

#### Artículo 36: Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por:

- 36.1. El valor de las cuotas de admisión y/o periódicas de sostenimiento y/o extraordinarias que estén obligadas a pagar los asociados, o que ordene la ley.
- 36.2. Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera o reciba en donación.
- 36.3. El producto de actividades comerciales, ingresos por intermediación de servicios de sus asociados, congresos, simposios, avales y otros.
- 36.4. Los legados, donaciones y auxilios que se concedan a la asociación o cualquier otro ingreso extraordinario que legalmente obtenga.
- 36.5. Los valores o bienes que otras organizaciones o entidades, al liquidarse lleguen a cederle a la Asociación.
- 36.6. El valor recibido por concepto de multas que se impongan de conformidad con los presentes estatutos o decisiones de la Asamblea General.

Parágrafo: La Asociación podrá recibir donaciones de dinero, patentes, muebles o inmuebles de personas jurídicas, naturales o de entidades oficiales, y las destinará en forma exclusiva a al cumplimiento del objeto social.

#### Artículo 37: Cuotas de sostenimiento.

Las cuotas para el sostenimiento de la Asociación serán de tres clases:

- 37.1. Cuota de ingreso o afiliación.
- 37.2. Cuota ordinaria de sostenimiento.
- 37.3. Cuota extraordinaria.

#### Artículo 38: Monto de las cuotas.

El monto de las cuotas de ingreso o afiliación y de las cuotas ordinarias de sostenimiento estarán fijadas en estos estatutos. Las cuotas extraordinarias serán fijadas cuando así se requieran, por decisión de la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional cuando la Asamblea haya delegado expresamente en ella esta función. En cualquiera de los casos para las cuotas extraordinarias se deberá establecer su monto, si tienen o no destinación específica, si serán con valor fijo o variable, el tiempo durante el cual se recaudará, si tendrá alguna periodicidad de pago o serán de pago único, y si le aplicará algún monto diferencial según la clase de asociado.

Parágrafo 1: Para los miembros asociados y los miembros de número, la cuota de ingreso o afiliación, y la cuota ordinaria de sostenimiento con cobro anual calendario, será equivalente al 50% del salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo 2: La cuota de ingreso o afiliación cubrirá la cuota ordinaria de sostenimiento para el año completo o fracción de año calendario, del año en que se otorgue la membresía a un miembro asociado o miembro de número, sin lugar a pago de doble cuota por concepto de una cuota de afiliación y otra de sostenimiento.

#### Artículo 39: Excedentes.

Después de cumplido el periodo de ejercicio fiscal legal, se establecerá la existencia o no de excedentes, certificados mediante los correspondientes estados financieros firmados por el Presidente, Contador, Tesorero y Revisor Fiscal. De estos excedentes se destinará el 10% para reserva legal, acumulando en los periodos sucesivos la misma hasta el término establecido por la ley, y se podrá destinar los restantes excedentes de cada ejercicio a criterio de la Asamblea General para el cumplimiento del objeto social de la Asociación en general o ejecución de planes específicos, incluso destinando parte o la totalidad de los mismos, conforme haya necesidad o no del uso de los recursos en otras necesidades, para financiar el desarrollo de la investigación científica en los campos de interés de la Asociación.

## CAPÍTULO 8. PROHIBICIONES.

## Artículo 40: Es prohibido para la Asociación.

40.1. Intervenir en política partidista o en asuntos religiosos haciéndose representar en convenciones o directorios políticos, en congresos, congregaciones

confesionales, y/o lanzando o apoyando oficialmente candidaturas de elección popular, lo que va en menoscabo de los derechos políticos, de la libertad de conciencia, de cultos, de reunión o expresión que corresponde única y libremente a cada uno de los asociados.

- 40.2. Aplicar cualesquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituyen el objeto de la Asociación o que aun siendo destinados para estos fines, impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en forma prevista en los estatutos y/o reglamentos. Esto incluye el uso del nombre o aval de la Asociación para actividades de cualquier tipo sin previa autorización de la Junta Directiva o al Asamblea General.
- 40.3. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de las autoridades legítimas de la comunidad o de la misma Asociación.
- 40.4. Ordenar, recordar o patrocinar cualesquier acto de violencia contra las autoridades legítimas de la comunidad o de la misma Asociación.
- 40.5. Fijar o asignar sueldos o remuneraciones a miembros de la Junta Directiva, o los miembros de las comisiones o comités permanentes o temporales de la Asociación, que den lugar a establecer una relación o un vínculo laboral y/o a percibir prestaciones sociales u obligaciones de seguridad social, en menoscabo de los recursos propios de la Asociación.
- 40.6. Obstruir o dificultar el libre derecho de los Asociados o su libertad para verificar y calificar los actos de la administración de la Asociación incluyendo la actuación individual de los miembros de la Junta Directiva.
- 40.7. Adoptar medidas represivas o de censura contra los miembros de la Asociación por haber éstos, acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones tendientes a comprobar violaciones estatutarias.
- 40.8. La Asociación no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros y en consecuencia, avalar con bienes de su propiedad obligaciones distintas a las propias.

#### CAPÍTULO 9. DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

#### Artículo 41: Sanciones a los asociados.

Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias para los asociados que infrinjan los presentes estatutos:

- 41.1. Cuando un asociado dejare de asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, habiendo sido convocado por medio idóneo y no presentare excusa justificada, será sancionado con llamado de atención por la primera vez; con multa de una cuota ordinaria de sostenimiento anual por la segunda vez; y de continuar persistiendo en esta conducta se aplicará el artículo 14 de los presentes Estatutos.
- 41.2. El asociado que se presente a las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en estado de embriaguez o alterado por sustancias psicoactivas, o se comporte o lance frases hirientes o discriminatorias o calumniosas o injuriosas, en contra de otro asociado en el desarrollo de la misma, será sancionado con suspensión de su membresía por hasta tres meses según lo

establezca la misma Junta Directiva o la Asamblea General conforme hayan ocurrido los hechos en reunión de uno u otra. El miembro que tenga suspendida su membresía temporalmente no tendrá derecho a ningún beneficio de la Asociación durante ese periodo ni representarla o ser miembro de la Junta Directiva o comisiones o comités, pero estará en la obligación de pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias que le correspondan.

- 41.3. La indebida utilización o apropiación de fondos, recursos o bienes de la Asociación será causal de exclusión.
- 41.4. Los Asociados que actúen en contra de la Asociación incurriendo en un delito, deberán ser debidamente denunciados ante las autoridades competentes por el Asociado que tenga conocimiento directo del hecho o por delegación por parte del Presidente al ser el representante legal de la Asociación.
- 41.5. Se considerarán sanciones lo aplicable para este fin en el retiro de la Asociación según lo dispuesto en el artículo 13 y 14 de los presentes estatutos.

## CAPÍTULO 10. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

## Artículo 42: Disolución y liquidación.

La Asociación podrá ser disuelta por la Asamblea General o por mandato legal de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo 1: La decisión de disolución por la Asamblea General deberá ser tomada en dos sesiones válidas de reunión con un intervalo no menor a dos (2) meses entre una y otra, con una votación a favor de la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de número activos presentes al momento de la misma en cada reunión; a las sesiones deberá concurrir un número no inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de los Asociados que tenga el carácter de Miembros de Número Activos.

Parágrafo 2: La Asociación deberá disolverse si sus miembros de número se reducen significativamente a tan corto número que no puedan cumplirse los objetivos para los que fue creada y que se establecen en estos estatutos. En reunión válida de la Asamblea General, ésta deberá ser informada de este hecho por el Presidente, o el Revisor Fiscal o el Auditor Interno, para que tome en una sola sesión la decisión de disolución con una votación a favor de la mayoría de las dos terceras partes de los miembros de número activos presentes al momento de la misma.

Parágrafo 3. La Asociación también deberá disolverse por las causas previstas por la ley como las normas establecidas en el Código de Comercio.

Parágrafo 4: En caso de decidirse la disolución de la Asociación, la Asamblea General reunida válidamente designará el gerente liquidador y sus honorarios para que se encargue del proceso de liquidación. Los bienes de la Asociación se destinarán preferentemente a pagar los pasivos y las obligaciones, y el excedente si lo hubiere, pasará a una institución colombiana sin ánimo de lucro con objetivos similares, la cual deberá ser escogida por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional si aquella delegare en ésta última esta facultad en el proceso liquidatorio, o pasará a quien designe para este fin la legislación aplicable.

NOTA DE VIGENCIA: Esta versión reformada de los estatutos de la Asociación
Colombiana de Alergia, Asma e Inmunología - ACAAI, fue aprobada en Asamblea
General Ordinaria Presencial, realizada en Medellín, Antioquia, el 14 de octubre de
2015.

ANA MARÍA SEGURA ROSERO RODOLFO JALLER RAAD SECRETARIO